

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicado en la *Gaceta* del día 9, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero correspondientes al año académico de 1905 á 1906:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Una para la Facultad de Medicina; y

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada pensión será de 4.500 pesetas por cada doce meses, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Octubre de 1905 hasta 30 de Septiembre de 1906, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje, serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á esta oposición

los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente á cada pensión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el próximo mes de Mayo ante un Tribunal formado por siete Jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrado por el Ministerio á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación.

El primero, de idiomas, consistirá en la traducción á libro abierto del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada; y

El tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que, sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma, formule el Tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al respectivo Claustro de Profesores de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta de Madrid* las conclusiones.

La aprobación de la Memoria, dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor del Centro docente oficial correspondiente al mismo grado de enseñanza igual á la que haya sido objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho:

Primero. A percibir por orden de antigüedad, entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y

Segundo. A concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la cátedra á que estén afectos, en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales, referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en

los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Construcción de máquinas y máquinas herramientas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en

todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Conde de Albay.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Valencia, Zaragoza, Burgos, Jerez de la Frontera, Figueras y Victoria las cátedras de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de aquella especialidad que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, indicando el orden de preferencia los que soliciten más de una.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen actualmente en propiedad otra plaza igual y tengan el título profesional que les corresponda, según la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, *Gaceta* de 2 de Diciembre siguiente.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(*Gaceta* del día 11 de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Eulogio Ortega González, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hago saber: Cumpliendo con lo preceptuado en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta Capital los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, la de sus padres, abuelos y curadores, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que á la hora once del día 29 del corriente mes comparezcan ó en su representación persona competente en la Casa Consistorial al acto

de rectificación de dicho alistamiento, ó sucesivamente en las épocas marcadas en la ley á las operaciones del sorteo, clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo así incurrirán en la nota de prófugos, conforme establece el capítulo 11 de la repetida ley.

Mozos que se citan como naturales de Palencia.

Manuel Salinas Puy Oriol, hijo de Pablo y María Dolores, nació en 1.º de Enero de 1885.

Vidal Misiego Serrano, hijo de Claudio y Elena, nació en 9 de Enero de 1885.

Feruando José Polo Andrés, hijo de Francisco y Metrana, nació en 4 de Febrero de 1885.

Onéximo Herrero Martínez, hijo de Miguel y Antonina, nació en 16 de Febrero de 1885.

Cesáreo de la Fuente Pérez, hijo de Pablo y Faustina, nació el 25 de Febrero de 1885.

Joaquín Arias González, hijo de José y Francisca, nació en 11 de Marzo de 1885.

Leandro Rodríguez Riesco, hijo de Vicente y Josefa, nació en 13 de Marzo de 1885.

Adolfo de Sobrón Gonzalo, hijo de José y Victoria, nació en 21 de Marzo de 1885.

Sixto Martínez de la Granja, hijo de María Martínez, nació en 28 de Marzo de 1885.

Francisco Cossío Puey, hijo de Félix y Polonia, nació en 19 de Abril de 1885.

Angel Trigueros Roldán, hijo de Isidoro y María, nació en 5 de Mayo de 1885.

Francisco Palomino González, hijo de Federico y Daría, nació en 26 de Mayo de 1885.

Fernando Roque Díaz García, hijo de Ramón y Rosario, nació en 30 de Mayo de 1885.

Cesáreo Arnaldo Nieto Herrero, hijo de Cesáreo y Saturnina, nació en 10 de Julio de 1885.

Antonio Villar Guerra, hijo de Tomás y Adela, nació en 14 de Agosto de 1885.

Francisco Pérez Manuel, hijo de Ventura y Juana, nació en 11 de Agosto de 1885.

Marcelino Pérez Gordón, hijo de Inocencio y María, nació en 5 de Octubre de 1885.

Francisco de Borja Antolín, hijo de desconocidos, nació en 10 de Octubre de 1885.

Gustavo de la Fuente Patimio, hijo de Gustavo y Emilia, nació en 22 de Octubre de 1885.

Gabriel Agustín Pérez Moscardo, hijo de Gabriel y Cayetana, nació en 4 de Noviembre de 1885.

Martín Alonso Alonso, hijo de Martín y Angela, nació en 12 de Noviembre de 1885.

Antonio Martínez Rojo, hijo de Antonio y Lorenza, nació en 19 de Noviembre de 1885.

Juan Crisóstomo Mínguez Ruíz,

hijo de Andrés y Lucía, nació en 24 de Noviembre de 1885.

Lúcio Vián Vega, hijo de Luís y Francisca, nació en 13 de Diciembre de 1885.

Nemesio Frechilla Andrés, hijo de Juan y Balbina, nació en 16 de Diciembre de 1885.

Anastasio Antolín Expósito, hijo de desconocidos, nació en 25 de Diciembre de 1885.

Juan Moreno Huertas, hijo de Felipe y Francisca, nació en 28 de Mayo de 1885.

Felipe Antolín Expósito, hijo de desconocidos, nació en 26 de Mayo de 1885.

Jesús López Carriedo, hijo de Timoteo y Agapita, nació en 16 de Enero de 1885.

Elías Cristóbal Rincón, hijo de Alejandro y Romana, nació en 10 de Febrero de 1885.

Paulerio Pérez Ramos, hijo de desconocidos, nació en la Casa Cuna el 9 de Mayo de 1885.

Isidoro de Magaz, hijo de desconocidos, nació en la Casa Cuna el 8 de Abril de 1885.

Pedro Arbues Expósito, hijo de desconocidos, nació en la Casa Cuna el 17 de Septiembre de 1885.

Palencia 13 de Enero de 1905.—Eulogio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Anulado por la Superioridad el expediente de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito para el año corriente, cuya subasta tuvo lugar sin efecto el día 15 de Diciembre último, se señala y anuncia por el presente una nueva subasta que tendrá lugar en el Consistorio de este Municipio el día 29 del actual á las doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.090 pesetas y 04 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio y lo estará en el acto del remate.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores se anuncia otra segunda y última que tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, bajo el mismo tipo, en el mismo Consistorio, á la misma hora y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Olmos de Ojeda 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Próculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Formado el repartimiento gremial de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que los interesados juzguen oportunas.

Ventosa de Pisuerga 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Don José Bueno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose comprendido en el alistamiento verificado en esta Ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Gregorio de la Hera Seco, hijo de Ramón y de Francisca; Lorenzo Gómez, hijo de padres incógnitos; Benjamín Ferrer Antón, hijo de Francisco y de Baldomera, y Natividad Abad Cristóbal, hijo de Eustoquio y de Remedios, todos en ignorado paradero y el de sus padres por más de diez años, se cita á estos interesados por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que concurran á esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del corriente mes á las once de la mañana, así como á los de cierre de listas, sorteo y declaración de soldados en los días 4 y 5 de Febrero y 5 de Marzo próximos, para hacer uso de los derechos que los asistan, con apercibimiento que de no comparecer á dichos actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Herrera de Pisuerga 13 de Enero de 1905.—José Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

El repartimiento de consumos de este distrito municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villanueva de Henares 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos para el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones oportunas.

Monzón 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Regino Román.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos á importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3486 33	>	>	>	>	>	>	750 >	766 66	>	>	>	136 80	5139 79				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	458 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	458 25				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	>	>	191 66				
> Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66				
TOTALES.	4469 57	>	>	>	>	>	83 33	750 >	766 66	>	>	>	136 80	6206 36	6206 36			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	>	>	>	333 33				
> Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	>	833 33				
> Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	>	166 66	>	>	>	>	>	>	166 66				
> Art. 5.º—Calamidades.	416 66	>	>	>	>	>	41 66	>	>	>	>	>	>	458 32				
TOTALES.	416 66	>	>	>	>	>	541 65	>	>	>	833 33	>	>	1791 64	1791 64			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	166 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	150 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150 >				
> Art. 2.º—Pensiones.	395 60	>	>	>	375 >	>	>	>	>	>	>	>	270 83	1041 43				
TOTALES.	395 60	150 >	>	>	375 >	>	>	>	>	>	>	>	270 83	1191 43	1191 43			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	>	>	666 66	>	>	>	729 16	>	>	>	>	>	>	1395 82				
> Art. 3.º—Escuelas Normales.	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	>	250 >				
> Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	20 83	41 66				
TOTALES.	>	>	666 66	>	>	250 >	749 99	>	>	>	>	>	20 83	1687 48	1687 48			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66				
> Art. 2.º—Hospitales.	>	104 17	>	>	6708 33	>	>	>	>	>	>	>	>	6812 50				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70	>	>	>	9975 75	>	>	>	>	>	>	>	>	15444 45				
TOTALES.	5510 36	104 17	>	>	16684 08	>	>	>	>	>	>	>	>	22298 61	22298 61			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	2167 95	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2167 95	2167 95			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvenciones.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10725 41	10725 41				
> Art. 2.º—Construcciones.	1528 89	>	>	>	>	>	>	>	>	1945 83	>	>	9 58	3484 30				
TOTALES.	1528 89	>	>	>	>	>	>	>	>	1945 83	>	>	10734 99	14209 71	14209 71			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2250 >	2250 >	2250 >			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	663 33	>	>	>	>	354 16	>	>	>	>	>	>	38 91	1056 40	1056 40			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	12984 41	420 83	666 66	2167 95	17059 08	354 16	250 >	1374 97	750 >	766 66	1945 83	833 33	833 33	13452 36	53859 57	53859 57		

Palencia 4 de Enero de 1905.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión del día 5 de Enero de 1905.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PAREDES DE NAVA.

Cuarto trimestre de 1904.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1904 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4.679 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16.328 11
CARGO.	21.007 50
Data por pagos verificados en igual trimestre.	18.506 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.500 83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.	10.105 80	4.585 70	14.691 50
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	350 62	28 "	378 62
4 Beneficencia.	24	1.308 "	1.332 "
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	73 "	"	73 "
8 Resultas.	6.170 50	"	6.170 50
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	17.032 03	5.481 85	22.513 88
10 Reintegros.	"	"	"
11 Consumos.	14.773 68	4.924 56	19.698 24
CARGO.	48.529 63	16.328 11	64.857 74
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	6.970 46	2.508 84	9.479 30
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	4.572 69	3.024 48	7.597 17
4 Instrucción pública.	"	100 "	100 "
5 Beneficencia.	1.919 75	2.006 75	3.926 50
6 Obras públicas.	111 50	125 98	237 48
7 Corrección pública.	112 50	637 50	750 "
8 Montes.	2.130 40	254 "	2.384 40
9 Cargas.	7.633 31	4.044 86	11.678 17
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	280 20	357 70	637 90
12 Resultas.	5.345 75	"	5.345 75
13 Consumos y cobranza.	14.773 68	5.446 56	20.220 24
DATA.	43.850 24	18.506 67	62.356 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Paredes de Nava á 3 de Enero de 1905.—El Depositario, Cipriano Fernández.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Paredes de Nava á 3 de Enero de 1905.—El Secretario Contador, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Ayuntamiento Constitucional de Valdecañas.

Don Benito Obispo Balvás, Alcalde Presidente de indicado Ayuntamiento.

Hace saber: Que en el alistamiento de este término, formado por indicado Ayuntamiento, á tenor de lo prevenido por el art. 39 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, perteneciente al año actual, han sido in-

cluidos, por hallarse legalmente comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la mencionada ley, los mozos número 2 del alistamiento Pedro Frías Escudero, hijo de Manuel y Martina, nacido en esta villa el 27 de Abril del año 1885, y Mariano Diez Antón, número 6 del alistamiento, hijo de Manuel y Tiburcia, nacido en esta villa el 10 de Diciembre del año 1885, de ignorado paradero.

A los cuales se les cita por medio del presente anuncio, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en sustitución á todo lo prevenido por el art. 47 de la precitada ley, á fin de que comparezcan indicados mozos ó sus representantes legales en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta villa el día 29 del presente mes, dando principio indicado acto á la hora de las diez del mismo.

Valdecañas 11 de Enero de 1905.—Benito Obispo.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, transcurrido dicho plazo se remitirá á la Superioridad para su aprobación juntamente con las hojas declaratorias recogidas.

Castrillo de Villavega 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eustasio Girón.—El Secretario, Julian Abad.

Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

De conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito para el corriente año, el mozo que al final se expresa, cuyo paradero y el de sus padres se ignora y por tal razón se le cita en forma por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en el día 29 del actual y hora de las once de la mañana, comparezca en esta Casa Consistorial y Sala de Sesiones al acto de rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó persona legalmente autorizada para representarle, quedando al mismo tiempo citado para el acto del sorteo y la clasificación de soldados, operaciones que tendrán lugar en los días 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozo natural de este distrito.

1. José Merino Villa, hijo de Tomás y Marcela, nació el 19 de Marzo de 1885.

Villoldo 13 de Enero de 1905.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Ayuntamiento Constitucional de Pomar.

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se hallan in-

cluidos los mozos que al final se expresarán, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, y no teniendo noticia de la residencia de los mismos ni de sus padres, y en cumplimiento á lo que establecen el art. 47 de la vigente ley de Reemplazos y el 40 del reglamento para su ejecución, he acordado citarles por medio del presente edicto para que concurran á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del corriente, en la Sala Consistorial y hora de las diez de su mañana, en la inteligencia que de no verificarlo ó persona en su nombre, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurare comprendido alguno de los mozos que se citan, se sirvan participarlo á esta Presidencia á los efectos de justicia.

Mozos que se citan.

Juan García Blanco, hijo de Sinforiano y Leandra, que nació en Quintanilla de las Torres el 30 de Marzo de 1885.

Dionisio Diez González, hijo de Froilán y Vicenta, que nació en Villaescusa de las Torres el 9 de Octubre de 1885.

Pomar 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento Constitucional de Villalcón.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villalcón 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Demetrio Duránte.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Anuncios particulares.

VACANTE EN PRÁDANOS DE OJEDA.

Se encuentra la asistencia facultativa de 140 familias particulares y vecinos del mismo, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas según le convenga al contratante.

Para tratar en el mismo, con el cabeza de la Comisión Sr. Juez municipal; el término para solicitarla será el de quince días. 7—8